

SECCIÓN SEXTA

Núm. 1219

AYUNTAMIENTO DE EJEA DE LOS CABALLEROS

El Pleno del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, en sesión ordinaria de fecha 21 de diciembre de 2020, acordó la aprobación inicial de la modificación inicial del Reglamento del Consejo de Bienestar Social de Ejea de los Caballeros.

Durante el período de información pública y audiencia a los interesados, contado a partir de su publicación en el BOPZ núm. 11, del día 15 de enero de 2021, no se ha presentado alegación alguna por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 140.1 d) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se entiende definitivamente aprobado.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 141 de la antedicha ley se procede a la publicación del texto íntegro, incluidas las modificaciones, que figura como anexo al presente edicto.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Ejea de los Caballeros, a 27 de febrero de 2022. — La alcaldesa, Teresa Ladrero Parral.

ANEXO

REGLAMENTO DEL CONSEJO SECTORIAL DE BIENESTAR SOCIAL DE EJEA DE LOS CABALLEROS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Creación.*

Desde el Área de Derechos Sociales, Calidad de Vida y Servicios Ciudadanos se solicita la elaboración y creación de un Consejo Sectorial de Bienestar Social, con el objetivo de crear una red de contacto directo y constante con todas las entidades sociales del municipio de Ejea de los Caballeros.

Teniendo en cuenta que Ejea cuenta con diferentes entidades sociales, las cuales se dirigen a la atención de diferentes ámbitos de actuación, este consejo permite la comunicación directa y constante entre las distintas entidades, así como con el Ayuntamiento. Esta unión permite conocer la situación actual en la que se encuentran, así como detectar fortalezas y necesidades que deben ser trabajadas para una mejor coordinación y desarrollo de sus finalidades.

Art. 2. *Objeto.*

Este Reglamento tiene como objeto regular el Consejo Sectorial de Bienestar Social de la localidad de Ejea de los Caballeros, como máximo órgano de participación ciudadana, social e institucional y de consulta en materia de servicios sociales, de conformidad con el artículo 59 de la Ley 5/2009, 30 junio, de Servicios Sociales de Aragón.

El Consejo Sectorial de Bienestar Social garantiza la participación de ciudadanos e interesados en el ámbito de lo social, de acuerdo con lo señalado en el artículo 15.3 del Estatuto de Autonomía de Aragón.



Art. 3. *Definición.*

El Consejo Sectorial de Bienestar Social de Ejea de los Caballeros es un órgano sectorial de participación ciudadana cuyo objetivo es crear una red de contacto directo y constante con todas las entidades sociales del municipio.

El Consejo Sectorial de Bienestar Social se configura como un órgano colegiado consultivo y asesor, el cual tiene en cuenta la participación de las diferentes entidades sociales locales, que permiten un mayor asociacionismo y participación.

Art. 4. *Ámbito territorial.*

El ámbito territorial del Consejo Sectorial de Bienestar Social comprende de todo el término municipal de Ejea de los Caballeros y sus pueblos.

Art. 5. *Régimen jurídico aplicable.*

La Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en su artículo 39, establece la figura de los Consejos Sectoriales entre los órganos de gestión descentrada de los Ayuntamientos.

El Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros establece los siguientes artículos:

- «Artículo 108. *Naturaleza.*

En los ámbitos de actuación pública municipal el Pleno del Ayuntamiento podrá acordar la creación de órganos colegiados de participación sectorial a los que denominará Consejos Sectoriales.

Los Consejos Sectoriales son órganos de participación, información, control y propuesta de la gestión municipal, referidos a los distintos sectores de actuación en los que el Ayuntamiento tiene competencia».

- «Artículo 109. *Regulación.*

Los Consejos Sectoriales se crearán mediante acuerdo plenario que, en todo caso, deberá contemplar su composición, organización, funcionamiento y ámbito de actuación.

En su composición y funcionamiento se tenderá a facilitar y fomentar la participación de las asociaciones y colectivos interesados».

Además, el Consejo Sectorial de Bienestar Social se regirá por la Ley 5/2009, de 30 junio, de Servicios Sociales de Aragón, en el título VI.

Su funcionamiento interno se ajustará a lo previsto en el presente Reglamento.

Art. 6. *Finalidad.*

Como órgano de participación ciudadana, el Consejo Sectorial de Bienestar Social del municipio de Ejea de los Caballeros tiene como finalidades:

—Facilitar una comunicación directa entre entidades, así como con el Ayuntamiento para la mejora de las condiciones de bienestar de la población de Ejea y sus pueblos.

—Informar y asesorar sobre las actuaciones que se realicen en el ámbito de actuación del Consejo.

—Debatir y valorar las propuestas que se presenten y especialmente acceder a la información y efectuar el seguimiento y evaluación de los programas anuales.

—Conocer la realidad actual en la que se encuentran las entidades sociales de la localidad.

—Constituir un órgano de representación para potenciar y sensibilizar sobre las actuaciones que se llevan a cabo desde los diferentes ámbitos.

TÍTULO II

DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO

Art. 7. *Funciones.*

Corresponderá a este Consejo, dentro del ámbito de sus competencias, las siguientes funciones:

a) Identificar las necesidades y/o problemáticas y situaciones del municipio sobre la materia de bienestar social.

b) Proponer soluciones y alternativas a problemáticas presentes del sector de acción social.



c) Presentar iniciativas, sugerencias y propuestas relacionadas con las entidades sociales sobre materia de bienestar social.

d) Promover el voluntariado en aquellas actividades que sea posible.

e) Proponer planes, programas y alternativas para mejorar la situación actual.

f) Fomentar la comunicación entre las diferentes entidades sociales, así como crear una relación continua y constante con el Ayuntamiento.

g) Conocer los recursos de las entidades, así como potenciar la cooperación entre las diferentes entidades sociales.

h) Sensibilizar mediante iniciativas realizadas a través de las diferentes entidades.

i) Ser foro permanente de información, análisis y debate sobre esta materia.

TÍTULO III

COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN

Art. 8. *Composición.*

Podrán ser componentes de pleno derecho del Consejo Sectorial de Bienestar Social:

- Las entidades sociales reconocidas legalmente y que figuren inscritas en el Registro de Entidades Sociales.
- Los partidos políticos con representación en la Corporación municipal.
- Un representante de Oficina Delegada del Gobierno Aragón.
- Un representante de cada una de las dos organizaciones sindicales más representativas del municipio de Ejea de los Caballeros.

Al Consejo podrán asistir con voz, pero sin voto, agentes sociales, profesionales, sectoriales y personal técnico municipal de las áreas afines que se considere en cada momento según los temas a tratar y que sean invitadas por el presidente, a propuesta o requerimiento del Consejo.

Art. 9. *Estructura.*

El Consejo Sectorial de Bienestar Social del municipio de Ejea de los Caballeros contará con la siguiente estructura:

- Presidencia.
- Secretaría.
- Pleno del Consejo.
- Comisión Permanente.
- Comisiones Especiales de Trabajo.

Art. 10. *La Presidencia.*

El Consejo Sectorial de Bienestar Social será presidido por el alcalde/sa o persona en quien delegue.

Art. 11. *La Secretaría.*

La Secretaría del Consejo Sectorial de Bienestar Social corresponderá al secretario general del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros o funcionario/a en quien delegue.

Art. 12. *El Pleno del Consejo.*

Estará integrado por:

- El/la presidente/a que será el alcalde/sa o persona en quien delegue.
- El/la secretario/secretaria.
- Un representante de cada uno de los grupos políticos que forman la Corporación municipal.
- Un funcionario/a del Área de Servicios Sociales, con voz, pero sin voto.
- Un vocal representante/técnico de cada una de las entidades sociales del municipio de Ejea:

—Cruz Roja Española.

—Cáritas Diocesana.

—Fundación San Vicente de Paúl.

—ACVAAR.

—Salud Mental-UASA.



- Fundación AMFE.
- ADISCIV.
- Fundación Atención Temprana.
- Ejea Sociedad Cooperativa de Iniciativa Social.
- Asociación Nueva Esperanza.
- AMINE.

- Un/a representante de la Oficina Delegada del Gobierno Aragón.
- Un representante de cada una de las dos organizaciones sindicales más representativas del municipio de Ejea de los Caballeros.
- Aquellas organizaciones y entidades sociales, que sin haberlas citado expresamente, existan en nuestro municipio o se formen en el futuro y que estén relacionadas con el colectivo de bienestar social, figurando inscritas en el Registro Municipal.

El Pleno se reunirá con carácter ordinario, al menos una vez al año, con todos los miembros del Consejo. Y con carácter extraordinario cuando lo estime oportuno la Presidencia o a instancia de un tercio de los miembros del Pleno del Consejo con derecho a voto.

Art. 13. La Comisión Permanente.

Estará compuesta por los siguientes miembros:

- El/la presidente/a del Consejo Sectorial de Bienestar Social.
- Un/a representante o técnico de cada una de las entidades sociales del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.
- El técnico municipal.
- El/la secretario/a del Consejo Sectorial de Bienestar Social.

La Comisión Permanente se reunirá cada seis meses y siempre que la convoque la Presidencia.

Art. 14. La Comisión de Trabajo.

Las Comisiones de Trabajo se constituirán por:

- El concejal o concejala delegado/a de Servicios Sociales y Bienestar Social, quien presidirá el grupo de trabajo.
- Un/a representante o técnico de cada una de las diferentes entidades sociales, que serán segregadas teniendo en cuenta el ámbito de actuación e intervención.
- Personal técnico municipal de referencia (Servicios Sociales) del Ayuntamiento.
- Podrá darse colaboración del personal técnico municipal que se considere, según los temas a tratar.

Las Comisiones de Trabajo realizarán asesoramiento al Pleno y a las Comisiones Permanentes sobre temas específicos. Se reunirán de forma periódica, a demanda de los miembros que la compongan.

Art. 15. Incorporación al Consejo.

Las entidades sociales podrán formar parte del Consejo Sectorial de Bienestar Social, así como podrán ser incluidas aquellas entidades, fundaciones y/o asociaciones en las que entre sus fines figuren como la atención e intervención de diferentes colectivos sociales.

Además, el portavoz de cada una de las entidades representadas será comunicado por escrito a la Secretaría del Consejo.

Art. 16. Cese.

Se perderá la cualidad de integrante del Consejo Sectorial de Bienestar Social, por alguna de las siguientes razones:

1. Disolución de la entidad social.
2. Voluntad propia.
3. Incumplimiento del presente Reglamento.
4. Perturbación grave del funcionamiento del Consejo.
5. Falta reiterada y no justificada de asistencia a las reuniones del Consejo.



TÍTULO III COMPETENCIAS

Art. 17. *Funciones de la Presidencia del Consejo.*

Serán funciones de quien presida el Consejo Sectorial de Bienestar Social:

- a. Representar legalmente el Consejo, dirigir su actividad, su coordinación.
- b. Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias como mínimo con diez días de antelación a la fecha de la sesión.
- c. Fijar el orden del día de las sesiones del Consejo, teniendo en cuenta las propuestas realizadas por los miembros del mismo.
- d. Presidir y moderar las sesiones, y dirigir las deliberaciones.
- e. Visar las actas de las sesiones que se celebren.
- f. Velar por el cumplimiento de los fines del Consejo y la adecuación a los dispuesto en la normativa vigente.
- g. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente/a del Consejo, o le sean encomendadas por el mismo.

Art. 18. *Funciones de la Secretaría del Consejo.*

Actuará como secretario o secretaria la persona técnica del Servicio de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Ejea, siendo sus funciones las siguientes:

- a. Asistir a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto.
- b. Efectuar las convocatorias de sesiones del Consejo y Comisión Permanente, por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros de los mismos, adjuntando la documentación necesaria.
- c. Recibir comunicaciones o notificaciones de quienes formen parte del Consejo.
- d. Redactar y autorizar las actas de las sesiones con el visado de la Presidencia.
- e. Realizar notificaciones de los acuerdos del Consejo.
- f. Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- g. Cualquier otra que le encomiende la Presidencia.

Art. 19. *Funciones del Pleno del Consejo.*

Las funciones del Pleno del Consejo serán las siguientes:

- a) Fijar líneas generales de actuación del Consejo y elaborar todo tipo de normas que contemplen y no contradigan este Reglamento.
- b) Proponer al Ayuntamiento, a través de la Presidencia del Consejo modificaciones al presente Reglamento, mediante acuerdo con el voto favorable de los dos tercios de los/as integrantes del Pleno del Consejo.
- c) Conocer y opinar sobre las decisiones e intereses específicos relacionados con el bienestar social.
- d) Designar propuestas a la Comisión Permanente, para que se valoren y se desarrollen temas concretos en las Comisiones de Trabajo.
- e) Solicitar cuando sea necesario asesoramiento de cualquier persona o entidad en aquellos aspectos que se considere conveniente.

Art. 20. *Funciones de la Comisión Permanente.*

Las funciones de la Comisión Permanente serán las siguientes:

- a) Realizar todo lo necesario para que se cumplan los acuerdos del Pleno del Consejo.
- b) Proponer a la Presidencia el orden del día de la sesión plenaria.
- c) Desarrollar los trabajos encomendados por el Pleno del Consejo.
- d) Proponer al Pleno del Consejo las iniciativas de actuación.
- e) Solicitar cuando se considere necesario el asesoramiento de cualquier persona o entidad en aquellos asuntos que se considere conveniente.

Art. 21. *Funciones de las Comisiones de Trabajo.*

- a) Asesorar al Pleno del Consejo y a la Comisión Permanente en los temas a tratar.
- b) Estudiar e investigar temas de importancia y relevancia que influyan con el ámbito de esas entidades sociales.
- c) Elevar informes de los diferentes estudios e investigaciones, así como de sus conclusiones a la Comisión Permanente.
- d) Realizar propuestas alternativas que traten sobre la intervención y ámbito de dichas entidades sociales.
- e) Dar cuenta de cada sesión a la Comisión Permanente mediante el acta de la misma.

TÍTULO IV
ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Art. 22. *Ámbito de actuación.*

Como se indica anteriormente las comisiones de trabajo son organizadas por ámbito de actuación, por lo que en este artículo se determina la segregación, teniendo en cuenta la intervención que llevan a cabo cada una de las entidades sociales:

ÁMBITO ASISTENCIAL:

- Cruz Roja Española.
- Fundación San Vicente de Paúl.
- Cáritas.

ÁMBITO DROGODEPENDENCIAS:

- ACVAAR (Asociación de Alcohólicos y Adictos Rehabilitados).
- Salud Mental-UASA.

ÁMBITO DISCAPACIDAD:

- Fundación Atención Temprana.
- AMFE.
- ADISCIV.
- Ejea Sociedad Cooperativa de Iniciativa Social.

ÁMBITO DIVERSIDAD CULTURAL:

- Asociación Nueva Esperanza.
- AMINE.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Cualquier modificación del Reglamento deberá ser informada por el Consejo Sectorial de Bienestar Social y aprobada por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

El presente Reglamento de funcionamiento interno del Consejo Sectorial de Bienestar Social entrará en vigor a partir de su aprobación definitiva por el Ayuntamiento del Pleno y su publicación en el BOPZ.

DISPOSICIÓN FINAL

ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente en el BOPZ y haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, plazo en el que la Administración del Estado o la de la comunidad autónoma podrán ejercer sus facultades de requerimiento.

Una vez se produzca la entrada en vigor del presente Reglamento, el equipo de Gobierno municipal dispondrá de un plazo de seis meses para iniciar el proceso de puesta en marcha efectiva del Consejo Sectorial de Bienestar Social.

Si alguna entidad ciudadana manifiesta su deseo de integrarse después de constituido el Consejo, este decidirá sobre su inclusión en la Asamblea General.